

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICADO No. 2022-00273**

**PROCESO: VERBAL**

**DEMANDANTE: GERMAN TIQUE ZUBIETA**

**DEMANDADOS: MARÍA CRISTINA ORTIZ AMADOR y OTRA**

Cumplido lo ordenado en auto anterior, por cuanto la demanda reúne las exigencias de ley, el Despacho **DISPONE:**

ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** de MAYOR CUANTÍA instaurada por **GERMÁN TIQUE ZUBIETA** contra **MARÍA CRISTINA ORTIZ AMADOR y ERIKA LORENA SIERRA ORTIZ.**

La actora allegó como prueba de la calidad de compañero permanente del demandante con la demandada María Cristina Ortiz Amador decisión adoptada el 16 de agosto de 2023 por el Juzgado 31 de Familia de esta ciudad en la que, entre otras cosas, resolvió declarar que entre ellos se conformó una unión marital de hecho desde el día 02 de junio de 1990 al 31 de enero de 2021; aunque se indicó que se trata de una decisión que fue objeto del recurso de apelación, se advierte que fue parcial, es decir, que tal recurso no cobijó esa decisión, por ende, se trata de decisión debidamente ejecutoriada.

Trámítase la demanda por el procedimiento VERBAL.

Córrase TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art.369 C.G.P.).

Se tiene notificada a la parte demandada por ESTADO, por encontrarse notificada conforme se consignó en auto del 13 de abril de 2023 (015); secretaría contabilice el término con el que cuenta la pasiva para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**

NA

Firmado Por:  
Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41f1f4f7cfb744e355e1bd328b01fc4c039d05d81d809325bdba86002babb3b**

Documento generado en 02/04/2024 06:19:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**